



JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11.05.17, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, entre otros, aprobó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

4.2.- CONTRATO MENOR DE OBRAS: MODIFICACIÓN IMBORNALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE EL MOJON, EXP. Nº 28/17.

La Presidencia cede la palabra al Concejal Delegado de Obras y Servicios, D. José Antonio Franco Campillo, a fin de que informe al resto de miembros del presente órgano acerca de las gestiones que ha realizado para la contratación de las obras arriba indicadas. A tal fin, y tras explicar las ofertas obtenidas, proponiendo que se adjudiquen los trabajos en cuestión a la empresa mixta SERMUBENIEL, S.A., en un importe de 10.362'24.-€ (sin IVA).

A continuación, toma la palabra el Sr. Secretario para, traída a colación la cita sobre la modalidad contractual, aludir a su regulación jurídica:

El art. 138.3 del Texto Refundido de la LCSP establece que *«Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal».*

Como se deduce de lo anterior, el contrato menor se define exclusivamente por su cuantía, de modo que todos los contratos cuyo importe no exceda de los correspondientes umbrales, tendrán la consideración de contratos menores.

Por lo que se refiere a la duración del contrato menor, el TRLCAP, en su art. 23.3 establece que su duración máxima será de un año, sin posibilidad alguna de prórroga. Además, conforme al art. 89.2 de dicha Ley, tampoco cabe revisión de precios en el contrato menor, consecuencia lógica si tenemos en cuenta la duración del mismo.

Visto lo cual, y atendido que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, esta Junta de Gobierno Local entiendo que, cumpliéndose como sucede, con las normas establecidas en los artículos 110 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la contratación menor, entre otros, no hay problema alguno en autorizar la adjudicación menor propuesta.

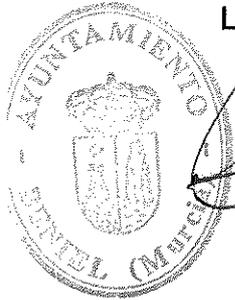
Por lo que, vista la necesidad de contratar dicha prestación de servicios, y una vez examinado el expediente adaptado a la Ley de Contratos del Sector Público, tras previa deliberación, la Junta de Gobierno Local, con el voto unánimemente favorable de los cinco miembros presentes de los seis que legalmente la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudica la modificación de imbornales en el Polígono Industrial de El Mojón, mediante los trámites del contrato menor por razón de la cuantía, según expediente nº 28/17, a SERMUBENIEL, S.A., con CIF n.º A-73312100, en las condiciones indicadas en la parte expositiva; bastando con la incorporación al mismo de las correspondientes facturas, que deberán reunir los requisitos legales, a tenor de lo establecido en el art. 111 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Notificar en legar forma tanto al interesado, como a la Intervención Municipal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Beniel, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
La Alcaldesa-Presidenta,



El Secretario,